



Legislación de la UE sobre protección de la naturaleza

1. Especies exóticas invasoras
2. Protección forestal
3. Restauración de la naturaleza



Alexandra Aragão



1

Especie



Ice plant (*Carpobrotus edulis*)



Pampas grass (*Cortaderia selloana*)



Water hyacinth (*Eichhornia crassipes*)



Rose-ringed parakeet (*Psittacula krameri*)



Yellow-bellied slider (*Trachemys scripta*)



Siberian chipmunk (*Tamias sibiricus*)



Common carp (*Cyprinus carpio*)



Red swamp crayfish (*Procambarus clarkii*)



Raccoon (*Procyon lotor*)



Harlequin ladybird (*Harmalia axyridis*)



Spanish slug (*Ariolimax vulgaris*)



Yellow-legged hornet (*Vespa velutina nigritarax*)

alienígena
invasora

2

Especies exóticas invasoras: concepto

- Se considera especie exótica cualquier espécimen vivo de una especie, subespecie o taxón inferior de animales, plantas, hongos o microorganismos introducido fuera de su área de distribución natural.

3

Especies exóticas invasoras: concepto

- Se considera especie exótica cualquier espécimen vivo de una especie, subespecie o taxón inferior de animales, plantas, hongos o microorganismos introducido fuera de su área de distribución natural.
- Las especies exóticas invasoras son especies exóticas cuya introducción o propagación se ha comprobado que amenaza o tiene un impacto negativo sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos relacionados.

4

Especies exóticas invasoras: concepto

- Se considera especie exótica cualquier espécimen vivo de una especie, subespecie o taxón inferior de animales, plantas, hongos o microorganismos introducido fuera de su área de distribución natural.
- Las especies exóticas invasoras son especies exóticas cuya introducción o propagación se ha comprobado que amenaza o tiene un impacto negativo sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos relacionados.
- Las especies híbridas, que presentan una mezcla de características genéticas de las especies, variedades o razas nativas y exóticas, pueden ser muy dañinas si sobreviven, son viables y se reproducen posteriormente. Por lo tanto, se las trata como invasoras.

5

Caracterización

- La mayoría de las especies exóticas consideradas como invasoras en la UE no son ni feas ni aterradoras.

6

Caracterización

- La mayoría de las especies exóticas consideradas como invasoras en la UE no son ni feas ni aterradoras.
- Algunos se caracterizan por tener rasgos estéticos sobresalientes.

7

Caracterización

- La mayoría de las especies exóticas consideradas como invasoras en la UE no son ni feas ni aterradoras.
- Algunos se caracterizan por tener rasgos estéticos sobresalientes.
- Algunas especies exóticas que se introdujeron con fines ornamentales (la planta de hielo, la hierba de la pampa, el jacinto de agua)

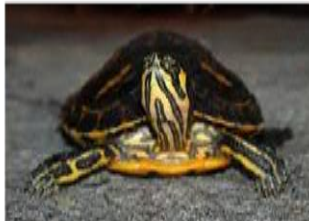
Ice plant (*Ceropegia edulis*)Pampas grass (*Cortaderia selkowi*)Water hyacinth (*Eichhornia crassipes*)

8

- Algunas especies sirvieron como mascotas y luego fueron liberadas inconscientemente en la naturaleza o escaparon.

9

- Algunas especies sirvieron como mascotas y luego fueron liberadas inconscientemente en la naturaleza o escaparon.
- Por ejemplo, el periquito de Kramer, la tortuga de vientre amarillo y la ardilla listada siberiana.



Rose-ringed parakeet (*Psittacula kramera*) Yellow-bellied slider (*Trachemys scripta*) Siberian chipmunk (*Tamias sibiricus*)

10

- En algunos casos, se trajeron intencionalmente especies económicamente valiosas a Europa por su utilidad como alimento (como la carpa común o el cangrejo de río rojo).

11

- En algunos casos, se trajeron intencionalmente especies económicamente valiosas a Europa por su utilidad como alimento (como la carpa común o el cangrejo rojo de río).

Common carp (*Cyprinus carpio*)Red swamp crayfish (*Procambarus clarkii*)

12

- En algunos casos, se trajeron intencionalmente especies económicamente valiosas a Europa por su utilidad como alimento (como la carpa común o el cangrejo de río rojo).

Common carp (*Cyprinus carpio*)Red swamp crayfish (*Procambarus clarkii*)

- Otras se trajeron para ser criados por su piel (el mapache), o para ser utilizados como agente de control biológico en la agricultura (la mariquita arlequín).

Raccoon (*Procyon lotor*)Harlequin ladybird (*Harmonia axyridis*)

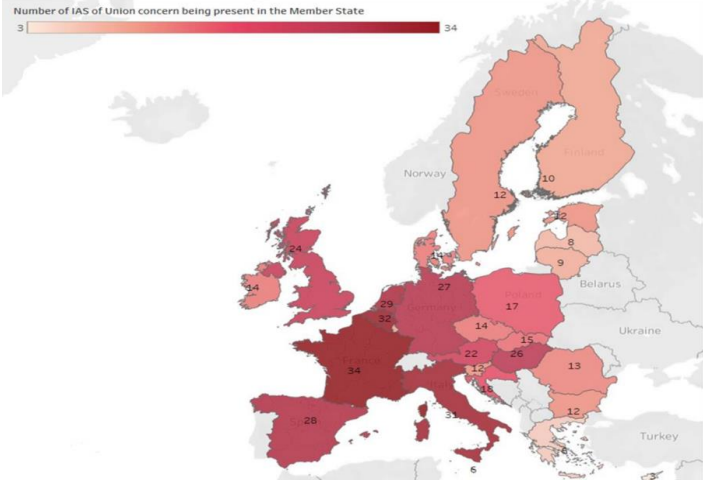
13

- Otras especies exóticas fueron introducidas involuntariamente a través de plantas hortícolas (la babosa española) o en productos importados de orígenes lejanos (la avispa patiamarilla).

Spanish slug (*Arion vulgaris*)Yellow-legged hornet (*Vespa velutina nigrithorax*)

14

Especies exóticas invasoras en la UE



Especies exóticas invasoras estrictamente reguladas: 88
(Especies animales preocupantes para la Unión: 47
Especies vegetales preocupantes para la Unión: 41)

►B ↓

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1141 DE LA COMISIÓN

de 13 de julio de 2016

por el que se adopta una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo

(DO L 189 de 14.7.2016, p. 4)

Modificado por:

		n.º	Diario Oficial página	fecha
►M1 ↓	REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1263 DE LA COMISIÓN de 12 de julio de 2017	L 182	37	13.7.2017
►M2 ↓	REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1262 DE LA COMISIÓN de 25 de julio de 2019	L 199	1	26.7.2019
►M3 ↓	REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/1203 DE LA COMISIÓN de 12 de julio de 2022	L 186	10	13.7.2022

▼B ↓

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1141 DE LA COMISIÓN

de 13 de julio de 2016

por el que se adopta una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo



REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1141 DE LA COMISIÓN

de 13 de julio de 2016

por el que se adopta una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo

(DO L 189 de 14.7.2016, p. 4)

No se aplica a:
especies que modifican su distribución natural sin intervención humana (por ejemplo, cambios en las condiciones ecológicas y cambio climático),
especies cubiertas por otra reglamentación específica, como organismos modificados genéticamente, microorganismos fabricados o importados para su uso en productos fitosanitarios o para su uso en biocidas, etc.



REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1141 DE LA COMISIÓN

de 13 de julio de 2016

por el que se adopta una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo



REGLAMENTO (UE) N° 1143/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 22 de octubre de 2014

sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras

(DO L 317 de 4.11.2014, p. 35)

Modificado por:

Diario Oficial



Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2016

nº	página	fecha
L 317	4	23.11.2016

Prevención de la propagación de especies exóticas invasoras

- Está prohibida la liberación intencional de especies exóticas invasoras en la naturaleza.

19

Prevención de la propagación de especies exóticas invasoras

- Está prohibida la liberación intencional de especies exóticas invasoras en la naturaleza.
- Se restringe todo comportamiento deliberado o accidental que pueda crear una vía para la introducción o propagación de especies exóticas invasoras en el entorno natural.

20

Prevención de la propagación de especies exóticas invasoras

- Está prohibida la liberación intencional de especies exóticas invasoras en la naturaleza.
- Se restringe todo comportamiento deliberado o accidental que pueda crear una vía para la introducción o propagación de especies exóticas invasoras en el entorno natural.
- Por ejemplo: introducir en el territorio de la Unión, transportar, poseer, conservar, poner en el mercado, utilizar, intercambiar, criar, reproducir, cultivar, liberar en el medio ambiente.

21

Prevención de la propagación de especies exóticas invasoras

- Está prohibida la liberación intencional de especies exóticas invasoras en la naturaleza.
- Se restringe todo comportamiento deliberado o accidental que pueda crear una vía para la introducción o propagación de especies exóticas invasoras en el entorno natural.
- Por ejemplo, introducir en el territorio de la Unión, transportar, poseer, conservar, poner en el mercado, utilizar, intercambiar, criar, reproducir, cultivar, liberar en el medio ambiente.
- Estas actividades están prohibidas incluso dentro de un «espacio contenido»:
- “instalaciones cerradas en las que se mantiene a un organismo, de las que no le es posible escapar o propagarse” (confinados en instalaciones cerradas desde donde no es posible el escape ni la propagación).

22

Para especies que están ampliamente
distribuidas

23

Para especies que están ampliamente
distribuidas

- Los Estados miembros adoptarán medidas de gestión eficaces:

24

Para especies que están ampliamente distribuidas

- Los Estados miembros adoptarán medidas de gestión eficaces:
- Acciones físicas, químicas o biológicas (letales o no letales) dirigidas a la erradicación, el control poblacional o la contención de una población de una especie exótica invasora.

25

Para especies que están ampliamente distribuidas

- Los Estados miembros adoptarán medidas de gestión eficaces:
- Acciones físicas, químicas o biológicas (letales o no letales) dirigidas a la erradicación, el control poblacional o la contención de una población de una especie exótica invasora.
- Las medidas serán proporcionales al impacto sobre el medio ambiente y tendrán debidamente en cuenta la salud humana y el medio ambiente, especialmente las especies a las que no se dirijan las medidas y sus hábitats.

26

Para especies que están ampliamente distribuidas

- Los Estados miembros adoptarán medidas de gestión eficaces:
- Acciones físicas, químicas o biológicas (letales o no letales) dirigidas a la erradicación, el control poblacional o la contención de una población de una especie exótica invasora.
- Las medidas serán proporcionales al impacto sobre el medio ambiente y tendrán debidamente en cuenta la salud humana y el medio ambiente, especialmente las especies a las que no se dirijan las medidas y sus hábitats.
- En el caso de las especies animales, se les debe evitar todo dolor, angustia o sufrimiento evitables, sin comprometer la eficacia de las medidas de gestión.

27

Los Estados miembros deben:

- adoptar planes de acción para identificar y abordar las vías prioritarias,
- establecer un sistema de vigilancia de las especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión
- realizar los controles oficiales necesarios para evitar la introducción intencionada de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión.

28

Los Estados miembros:

- adoptar planes de acción para identificar y abordar las vías prioritarias,
- establecer un sistema de vigilancia de las especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión
- realizar los controles oficiales necesarios para evitar la introducción intencionada de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión.
- aplicar medidas de erradicación y notificarlas a la Comisión e informar a los demás Estados miembros.

29

Los Estados miembros:

- adoptar planes de acción para identificar y abordar las vías prioritarias,
- establecer un sistema de vigilancia de las especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión
- realizar los controles oficiales necesarios para evitar la introducción intencionada de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión.
- aplicar medidas de erradicación y notificarlas a la Comisión e informar a los demás Estados miembros.
- notificará a otros Estados miembros y a la Comisión cuando exista un riesgo significativo de propagación (cuando proceda, se adoptarán medidas de gestión acordadas conjuntamente).

30

Los Estados miembros:

- adoptar planes de acción para identificar y abordar las vías prioritarias,
- establecer un sistema de vigilancia de las especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión
- realizar los controles oficiales necesarios para evitar la introducción intencionada de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión.
- aplicar medidas de erradicación y notificarlas a la Comisión e informar a los demás Estados miembros.
- notificará a otros Estados miembros y a la Comisión cuando exista un riesgo significativo de propagación (cuando proceda, se adoptarán medidas de gestión acordadas conjuntamente).
- **Adoptar medidas de restauración apropiadas para ayudar a la recuperación de un ecosistema que haya sido degradado, dañado o destruido por especies exóticas invasoras de preocupación para la Unión.**

31

Excepciones

- A) Actividades de investigación
- B) Producción científica para uso medicinal en beneficio de la salud humana
- Se podrán permitir otras actividades mediante previa autorización de la Comisión, justificadas por razones de interés público imperioso, incluidas las de carácter social o económico.

32



33

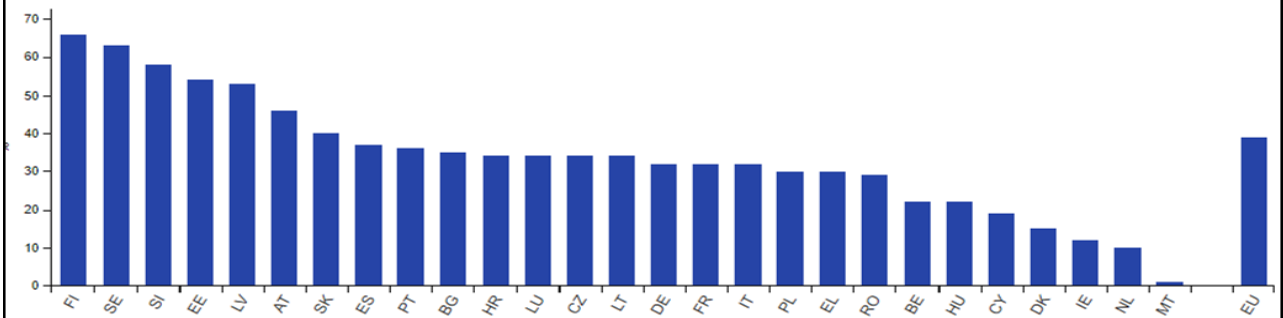


34

Ecosistemas forestales

La Floresta es el tipo de ecosistema terrestre más extenso.

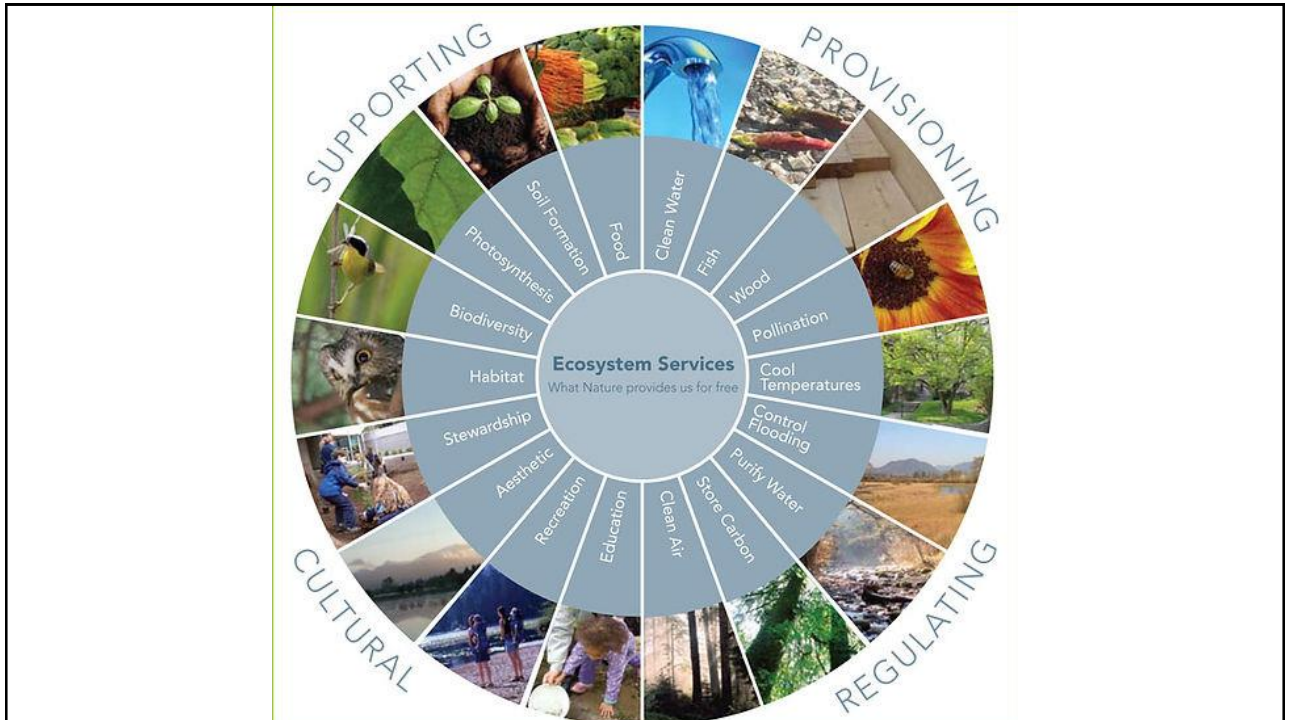
La Floresta representa en promedio alrededor del 39% de la superficie total terrestre en la UE.



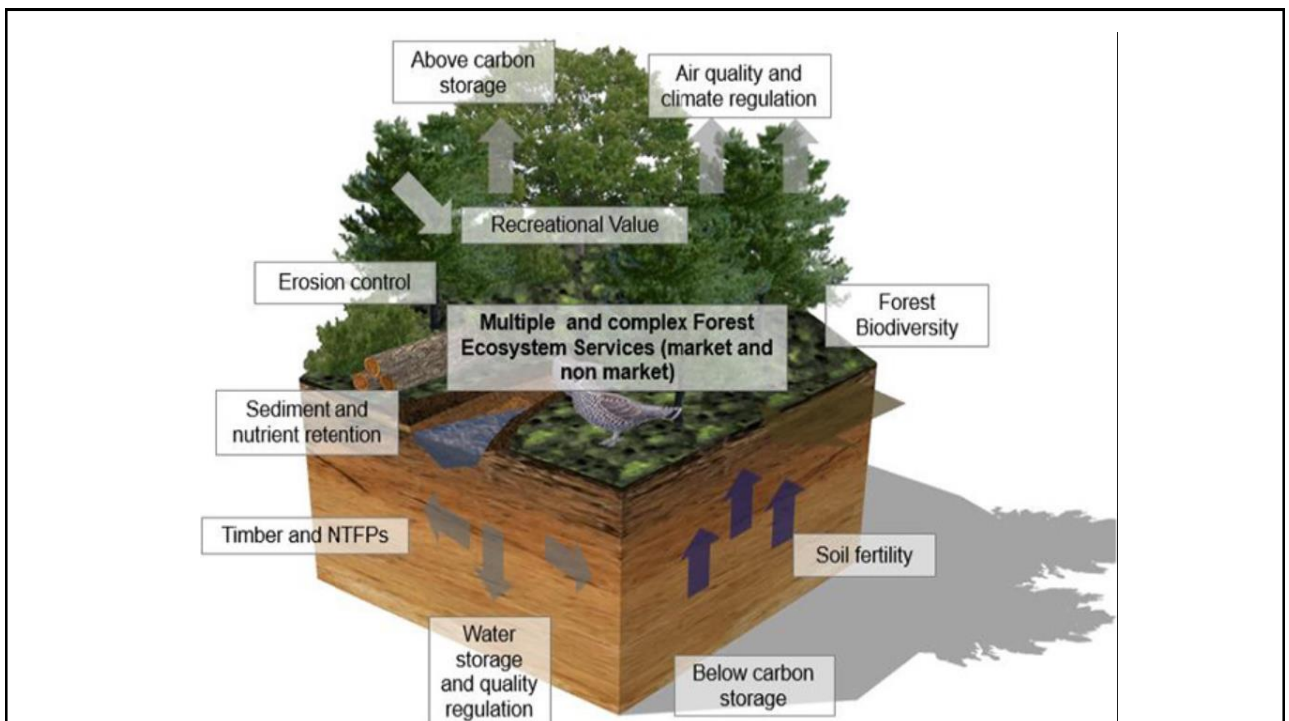
35

Servicios ecosistémicos forestales

36



37



38

Servicios ecosistémicos forestales

- Suministro de alimentos, medicinas, madera, corcho y otros materiales.

39

Servicios ecosistémicos forestales

- Suministro de alimentos, medicinas, madera, corcho y otros materiales.
- Regulación del ciclo del carbono y lucha contra el cambio climático,
- Estabilización de suelos y prevención de la desertificación,
- Prevenir o reducir el impacto de riesgos como olas de calor, temporales, erosión costera e incendios (en el caso de árboles resistentes al fuego, como los cipreses, madroños, algarrobos, castaños, higueras o moreras).

40

Servicios ecosistémicos forestales

- Suministro de alimentos, medicinas, madera, corcho y otros materiales.
- Regulación del ciclo del carbono y lucha contra el cambio climático,
- Estabilización de suelos y prevención de la desertificación,
- Prevenir o reducir el impacto de riesgos como olas de calor, temporales, erosión costera e incendios (en el caso de árboles resistentes al fuego, como los cipreses, madroños, algarrobos, castaños, higueras o moreras).
- Soporte de biodiversidad, (megafauna, microbiodiversidad, avifauna, polinizadores).

41

Servicios ecosistémicos forestales

- Suministro de alimentos, medicinas, madera, corcho y otros materiales.
- Regulación del ciclo del carbono y lucha contra el cambio climático,
- Estabilización de suelos y prevención de la desertificación,
- Prevenir o reducir el impacto de riesgos como olas de calor, temporales, erosión costera e incendios (en el caso de árboles resistentes al fuego, como los cipreses, madroños, algarrobos, castaños, higueras o moreras).
- Soporte de biodiversidad, (megafauna, microbiodiversidad, avifauna, polinizadores).
- Papel en la ciencia, la educación, la recreación y el bienestar mental
- Identidad cultural de un país o región.

42



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 16.7.2021
COM(2021) 572 final

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES

Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030

{SWD(2021) 651 final} - {SWD(2021) 652 final}

1. Introducción

Los bosques y otras superficies boscosas ¹ ocupan más del 43,5 % ² del suelo de la UE y son esenciales para la salud y el bienestar de todos los europeos. Dependemos de ellos para el aire que respiramos y el agua que bebemos, y su rica biodiversidad y su sistema natural único son el hogar y el hábitat de la mayoría de las especies terrestres del mundo ³. Son un lugar en el que conectar con la naturaleza, lo que nos ayuda a reforzar nuestra salud física y mental, y son fundamentales para conservar zonas rurales dinámicas y prósperas.

Desde hace mucho tiempo, los bosques han desempeñado un papel muy importante en nuestra economía y en nuestra sociedad, ya que crean empleo y proporcionan alimentos, medicinas, materiales y agua limpia, entre otros. Durante siglos, los bosques han sido un núcleo próspero de patrimonio cultural y artesanía, tradición e innovación. Pero, por importantes que hayan sido en el pasado, son esenciales para nuestro futuro. Los bosques son un aliado natural a la hora de adaptarse y luchar contra el cambio climático, y desempeñarán un papel esencial en la conversión de Europa en el primer continente climáticamente neutro de aquí a 2050. La protección de los ecosistemas forestales también reduce el riesgo de enfermedades zoonóticas y pandemias mundiales. Por tanto, un futuro saludable para las personas, el planeta y la prosperidad depende de que se garanticen unos bosques sanos, ricos en biodiversidad y resilientes en toda Europa y en el mundo.

A pesar de esta necesidad, los bosques europeos están sometidos a una presión cada vez mayor, en parte como consecuencia de los procesos naturales, pero también debido al aumento de la actividad y las presiones humanas. Si bien la superficie forestal ha aumentado en las últimas décadas gracias a los procesos naturales, la forestación, la gestión sostenible y la restauración activa, y aunque ello ha dado lugar a varias tendencias al alza, el estado de conservación de los bosques debe mejorar considerablemente, en particular en el 27 % de la superficie forestal de la UE que está protegida y debe ser la más saludable ⁴. El cambio climático sigue afectando negativamente a los bosques europeos, en particular, aunque no solo, a las zonas con rodales monoespecíficos y de la misma edad. El

Nueva estrategia forestal de la UE para 2030

- Medidas para fortalecer la protección y restauración forestal.
- Medidas para mejorar el seguimiento y la planificación descentralizada eficaz.
- Medidas para garantizar ecosistemas forestales resilientes.

Nueva estrategia forestal de la UE para 2030

Medidas para fortalecer la protección y restauración forestal.

Medidas para mejorar el seguimiento y la planificación descentralizada eficaz.

Medidas para garantizar ecosistemas forestales resilientes

Medidas para mejorar la gestión forestal sostenible,

Medidas para desarrollar una bioeconomía sostenible basada en los bosques.

45

Nueva estrategia forestal de la UE para 2030

Medidas para fortalecer la protección y restauración forestal.

Medidas para mejorar el seguimiento y la planificación descentralizada eficaz.

Medidas para garantizar ecosistemas forestales resilientes

Medidas para mejorar la gestión forestal sostenible,

Medidas para desarrollar una bioeconomía sostenible basada en los bosques.

Medidas para impulsar la economía forestal no maderera (incluido el ecoturismo).

Medidas para la innovación y el lanzamiento de nuevos materiales y productos para sustituir a sus homólogos basados en combustibles fósiles.

46

Nueva estrategia forestal de la UE para 2030

Medidas para fortalecer la protección y restauración forestal.

Medidas para mejorar el seguimiento y la planificación descentralizada eficaz.

Medidas para garantizar ecosistemas forestales resilientes

Medidas para mejorar la gestión forestal sostenible,

Medidas para desarrollar una bioeconomía sostenible basada en los bosques.

Medidas para impulsar la economía forestal no maderera (incluido el ecoturismo).

Medidas para la innovación y el lanzamiento de nuevos materiales y productos para sustituir a sus homólogos basados en combustibles fósiles.

Medidas para permitir que los bosques cumplan su función multifuncional.

47

Estrategia de la UE sobre biodiversidad para 2030: “Reintegrar la naturaleza a nuestras vidas”

Hoja de ruta para la implementación del compromiso de plantar al menos 3.000 millones de árboles adicionales para 2030



Principio:

Plantar y cultivar el árbol correcto en el lugar correcto y para el propósito correcto.

48

Protección forestal indirecta

- La importación y adquisición por parte de consumidores europeos de productos forestales obtenidos mediante prácticas insostenibles en terceros países de otras regiones del mundo, es otra de las causas de la deforestación a nivel mundial.



49

Protección forestal indirecta

- La importación y adquisición por parte de consumidores europeos de productos forestales obtenidos mediante prácticas insostenibles en terceros países de otras regiones del mundo, es otra de las causas de la deforestación a nivel mundial.
- La región europea debe contribuir a la protección y la gestión sostenible de los bosques en todo el mundo.



50

EUDR: Reglamento sobre productos libres de deforestación: [Reglamento 2023/1115 de 31 de mayo de 2023](#)

Nuevo marco legal para reducir la huella de carbono del consumo forestal europeo. Reglamento sobre la comercialización en el mercado de la Unión de determinados productos y materias primas asociados a la deforestación y la degradación forestal.

51

EUDR: Reglamento sobre productos libres de deforestación: [Reglamento 2023/1115 de 31 de mayo de 2023](#)

Nuevo marco legal para reducir la huella de carbono del consumo forestal europeo. Reglamento sobre la comercialización en el mercado de la Unión de determinados productos y materias primas asociados a la deforestación y la degradación forestal.

Se aplica a:

Los productos o materias primas como

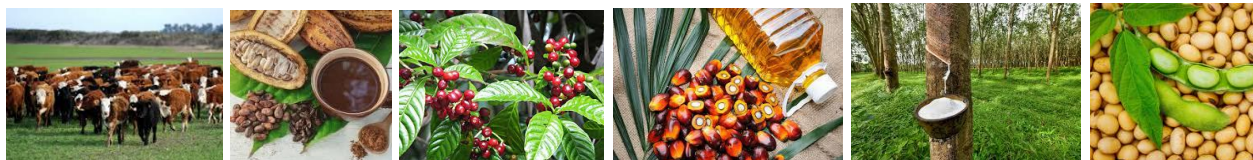
52

EUDR: Reglamento sobre productos libres de deforestación: [Reglamento 2023/1115 de 31 de mayo de 2023](#)

Nuevo marco legal para reducir la huella de carbono del consumo forestal europeo. Reglamento sobre la comercialización en el mercado de la Unión de determinados productos y materias primas asociados a la deforestación y la degradación forestal.

Se aplica a:

Los productos o materias primas como **ganado, cacao, café, aceite de palma, caucho, soja y madera**



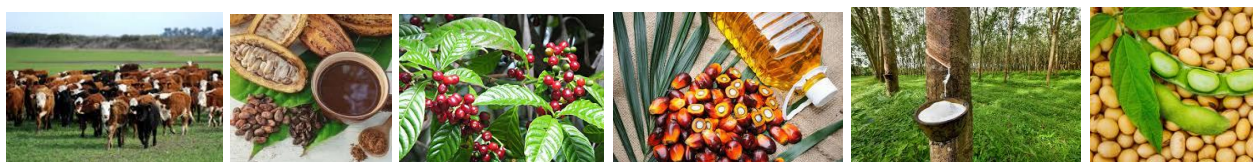
53

EUDR: Reglamento sobre productos libres de deforestación: [Reglamento 2023/1115 de 31 de mayo de 2023](#)

Nuevo marco legal para reducir la huella de carbono del consumo forestal europeo. Reglamento sobre la comercialización en el mercado de la Unión de determinados productos y materias primas asociados a la deforestación y la degradación forestal.

Se aplica a:

Los productos o materias primas como **ganado, cacao, café, aceite de palma, caucho, soja y madera** deben demostrar que están libres de deforestación y se producen de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción.



54

Los productores están obligados a demostrar la debida diligencia:

Documentos y datos que demuestren que los productos en cuestión cumplen con la legislación del país de producción sobre:

- derechos de uso de la tierra;
- protección ambiental;
- normas relacionadas con los bosques, incluida la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando estén directamente relacionadas con la extracción de madera;

55

Los productores están obligados a demostrar la debida diligencia:

Documentos y datos que demuestren que los productos en cuestión cumplen con la legislación del país de producción sobre:

- derechos de uso de la tierra;
- protección ambiental;
- normas relacionadas con los bosques, incluida la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando estén directamente relacionadas con la extracción de madera;
- derechos de terceros;
- derechos laborales;
- derechos humanos protegidos por el derecho internacional;

56

Los productores están obligados a demostrar la debida diligencia:

Documentos y datos que demuestren que los productos en cuestión cumplen con la legislación del país de producción sobre:

- derechos de uso de la tierra;
- protección ambiental;
- normas relacionadas con los bosques, incluida la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando estén directamente relacionadas con la extracción de madera;
- derechos de terceros;
- derechos laborales;
- derechos humanos protegidos por el derecho internacional;
- el principio del consentimiento libre, previo e informado (CLPI), (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas);
- Regulaciones fiscales, anticorrupción, comerciales y aduaneras.

57

Los productores están obligados a demostrar la debida diligencia:

Documentos y datos que demuestren que los productos en cuestión cumplen con la legislación del país de producción sobre:

- derechos de uso de la tierra;
- protección ambiental;
- normas relacionadas con los bosques, incluida la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando estén directamente relacionadas con la extracción de madera;
- derechos de terceros;
- derechos laborales;
- derechos humanos protegidos por el derecho internacional;
- el principio del consentimiento libre, previo e informado (CLPI), (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas);
- Regulaciones fiscales, anticorrupción, comerciales y aduaneras.

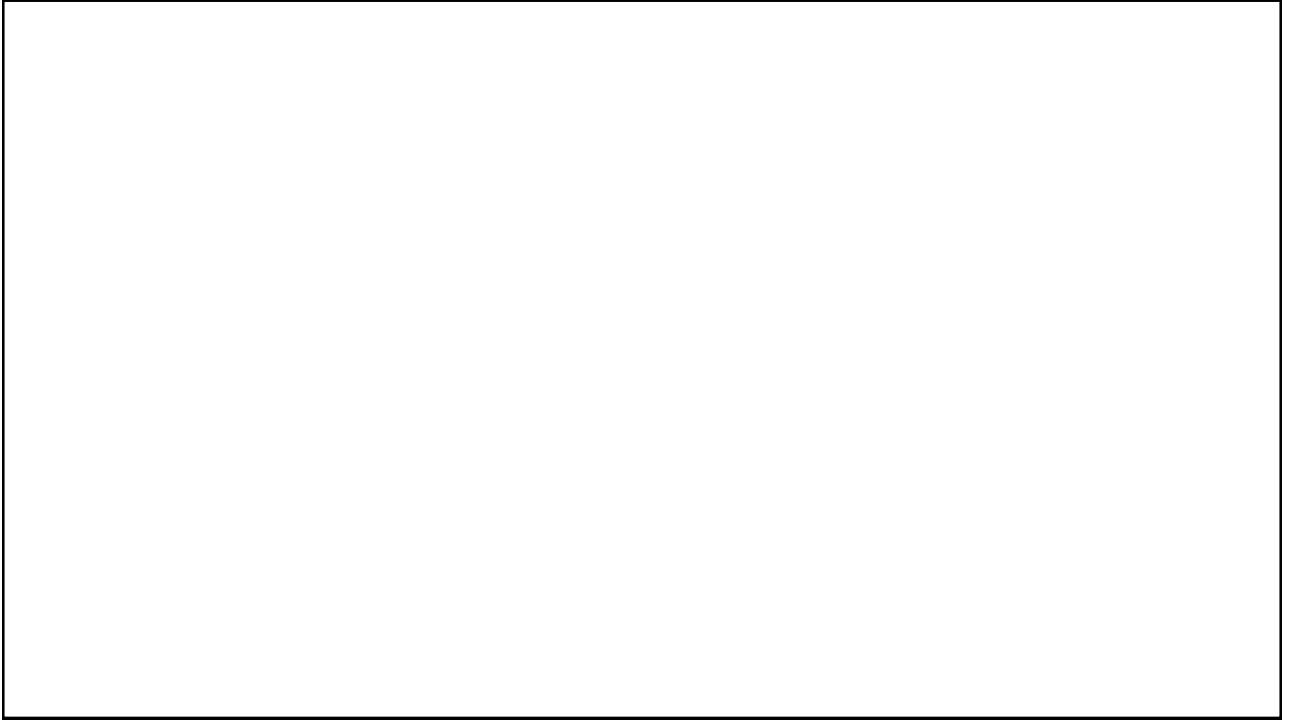
58

- derechos de uso de la tierra;
 - protección ambiental;
 - normas relacionadas con los bosques, incluida la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando estén directamente relacionadas con la extracción de madera;
- El respeto a los deberes medioambientales y territoriales se demuestra mediante la geolocalización de todas las parcelas en las que se han producido las materias primas con las que se ha elaborado el producto en cuestión, así como la fecha o el rango de tiempo de producción.

59

- derechos de uso de la tierra;
 - protección ambiental;
 - normas relacionadas con los bosques, incluida la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando estén directamente relacionadas con la extracción de madera;
- El respeto a los deberes medioambientales y territoriales se demuestra mediante la geolocalización de todas las parcelas en las que se han producido las materias primas con las que se ha elaborado el producto en cuestión, así como la fecha o el rango de tiempo de producción.

60



61



62



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 20.5.2020
COM(2020) 380 final

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES

Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030

Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas

1. Biodiversidad: urge actuar

Desde las grandes selvas tropicales del mundo hasta los parques y jardines pequeños, desde la ballena azul hasta los hongos microscópicos, la biodiversidad es la extraordinaria variedad de vida en la Tierra. Los seres humanos formamos parte de esa red de seres vivos y dependemos completamente de ella: nos proporciona los alimentos que comemos, filtra el agua que bebemos y nos da el aire que respiramos. La naturaleza es tan importante para nuestro bienestar físico y mental como para la capacidad de nuestra sociedad de hacer frente al cambio global, a las amenazas para la salud y a las catástrofes. Necesitamos que la naturaleza esté presente en nuestras vidas.

Las sociedades solo podrán ser resilientes y sanas si ofrecen a la naturaleza el espacio que necesita. La reciente pandemia de COVID-19 hace que la necesidad de proteger y recuperar la naturaleza sea aún más urgente. La pandemia está haciendo que aumente la concienciación acerca de los vínculos que existen entre nuestra propia salud y la salud de los ecosistemas. Está poniendo de manifiesto la necesidad de unas cadenas de suministro y unos hábitos de consumo sostenibles dentro de los límites del planeta. Esto refleja el hecho de que el riesgo de aparición y propagación de enfermedades infecciosas aumenta a medida que destruimos la naturaleza ¹. Por consiguiente, proteger y recuperar la biodiversidad y el buen funcionamiento de los ecosistemas son fundamentales para reforzar nuestra resiliencia y prevenir la aparición y propagación de enfermedades en el futuro.



Diario Oficial
de la Unión Europea

ES
Serie L

2024/199129.7.2024

REGLAMENTO (UE) 2024/1991 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 24 de junio de 2024

relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo (1),

Visto el dictamen del Comité de las Regiones (2),

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario (3),

Considerando lo siguiente:

(1) Para garantizar la restauración de una naturaleza rica en biodiversidad y resiliente en todo el territorio de la Unión, es necesario establecer normas a escala de la Unión sobre la restauración de los ecosistemas. La restauración de los ecosistemas también contribuye a la consecución de los objetivos de la Unión relativos a la mitigación del cambio climático y la adaptación a este.

(2) La Comunicación de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» (en lo sucesivo, «Pacto Verde Europeo») establece una ambiciosa hoja de ruta que está destinada a transformar la Unión en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, y que aspira a proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como a proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. Como parte del Pacto Verde Europeo, la Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030: Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» establece la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030.

(3) La Unión y sus Estados miembros son partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (4). Como tales, están comprometidos con la visión estratégica a largo plazo, adoptada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en dicho Convenio los días 18 a 29 de octubre de 2010 mediante la Decisión X/2, Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, que establece que, para 2030, la biodiversidad debe valorarse, conservarse, restaurarse y utilizarse de forma racional, manteniendo los servicios de los ecosistemas, sosteniendo un planeta sano y brindando beneficios esenciales para todos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto

1. El presente Reglamento establece normas que pretenden contribuir a

a) la recuperación a largo plazo y sostenida de unos ecosistemas ricos en biodiversidad y resilientes en todas las zonas terrestres y marinas de los Estados miembros mediante la restauración de los ecosistemas degradados;

b) la consecución de los objetivos generales de la Unión en materia de mitigación del cambio climático, la adaptación a este y la neutralidad en la degradación de las tierras;

c) la mejora de la seguridad alimentaria;

d) el cumplimiento de los compromisos internacionales de la Unión.

2. El presente Reglamento establece un marco en el que los Estados miembros establecerán medidas de restauración efectivas y basadas en la superficie al objeto de abarcar conjuntamente como objetivo de la Unión en las zonas y ecosistemas incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, al menos el 20 % de las zonas terrestres y al menos el 20 % de las zonas marítimas de aquí a 2030 y todos los ecosistemas que necesiten restauración de aquí a 2050.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y OBLIGACIONES DE LA RESTAURACIÓN

- Artículo 4 Restauración de los ecosistemas terrestres, costeros y de agua dulce
- Artículo 5 Restauración de los ecosistemas marinos
- Artículo 6 Energía procedente de fuentes renovables
- Artículo 7 Defensa nacional
- Artículo 8 Restauración de ecosistemas urbanos
- Artículo 9 Restauración de la conectividad natural de los ríos y de las funciones naturales de las llanuras de inundación relacionadas
- Artículo 10 Restauración de poblaciones de polinizadores
- Artículo 11 Restauración de ecosistemas agrícolas
- Artículo 12 Restauración de ecosistemas forestales
- Artículo 13 Plantación de tres mil millones de árboles adicionales

65

CAPÍTULO III PLANES NACIONALES DE RESTAURACIÓN

- Artículo 14 Elaboración de los planes nacionales de restauración
- Artículo 15 Contenido del plan nacional de restauración
- Artículo 16 Presentación del proyecto de plan nacional de restauración
- Artículo 17 Evaluación del plan nacional de restauración
- Artículo 18 Coordinación de las medidas de restauración en los ecosistemas marinos
- Artículo 19 Revisión del plan nacional de restauración

66

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

- Artículo 20 Seguimiento
- Artículo 21 Informes
- CAPÍTULO V ACTOS DELEGADOS Y DE EJECUCIÓN
- Artículo 22 Modificación de los Anexos
- Artículo 23 Ejercicio de la delegación
- Artículo 24 Procedimiento del comité
- CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES
- Artículo 25 Modificación del Reglamento (UE) 2022/869
- Artículo 26 Revisión
- Artículo 27 Suspensión temporal
- Artículo 28 Entrada en vigor

67

¿Cuáles son las principales tareas de los EM?

- **A partir del 18/08/2024:**
- garantizar que no haya pérdidas netas en la superficie nacional total de espacios verdes urbanos y de cobertura de árboles urbanos en las zonas de ecosistemas urbanos (artículo 8/1)
- determinar y cartografiar las áreas de ecosistemas urbanos a que se refiere el artículo 8 para todas las ciudades, pueblos y suburbios nacionales (art. 14/4)
- monitorear las condiciones, áreas, indicadores y tendencias mencionadas en el artículo 20.

68

- **Hasta el 19/08/2025**– desarrollar una metodología complementaria para monitorear paisajes de alta diversidad, como franjas de protección, setos, árboles individuales o grupos de árboles, hileras de árboles, márgenes de campos, parches, zanjas, arroyos, pequeños humedales, terrazas, mojones, muros de piedra, pequeños estanques y características culturales. (artículo 14/7)

69

- **Hasta el 01/09/2026**– elaborar los planes nacionales de restauración (PNR) que incluyan (art. 16):
- la identificación de la diversidad de situaciones en las distintas regiones en relación con las exigencias sociales, económicas y culturales, las características regionales y locales y la densidad de población;
- la situación específica de las regiones ultraperiféricas de la Unión, como su lejanía, insularidad, pequeño tamaño, topografía y clima difíciles, así como su rica biodiversidad y los costes asociados para la protección y restauración de sus ecosistemas
- **Hasta el 01/09/2027**– publicar el Plan Nacional de Restauración (art. 17/ y 17/6)

70

- **Tras la publicación del Plan Nacional de Restauración**– medidas para evitar un deterioro significativo de las zonas en las que se encuentran los tipos de hábitat terrestre, costero y de agua dulce y que están en buen estado o son necesarios para alcanzar los objetivos de restauración (art. 4/13, art. 5/10, (art. 15/3 h)

71

- **Después de cualquier medida de restauración**- garantizar la mejora continua del estado de los hábitats (naturales y de las especies).(art 4/11 art 5/9)
- Establecer un sistema de medidas compensatorias cuando se produzca un deterioro significativo (art. 15/3 g) i)
- **Hasta el año 2030**- restaurar el 30% (art 4/1)
- **Hasta el año 2040**- restaurar el 60% (art 4/1)
- **Hasta el año 2050**- restaurar el 90% (art 4/1)
- **Hasta el 30/06/2032**- Revisar el PNR
- **Hasta el 30/06/2042**– Revisar el PNR

72

73

Jurisprudencia

El papel de los tribunales nacionales en la eficacia del derecho de protección de la naturaleza

74

Se podrá pedir a los tribunales nacionales que :

- ...evaluen la transposición de las directivas europeas,
- ... juzguen la correcta aplicación de la legislación sobre conservación de la naturaleza,
- ...comprueben la designación de lugares Natura 2000 en el territorio nacional (número adecuado de lugares, superficie cubierta adecuada, consideración de corredores ecológicos),
- ...examinen los objetivos de protección de la naturaleza definidos a nivel nacional,
- ...evaluen la idoneidad de las estrategias de gestión,
- ... controlen la adopción de medidas adecuadas para lograr un buen estado de conservación de los sitios y las especies,
- ...examinen el cumplimiento del deber de vigilancia de actividades ilegales y dañinas para los espacios o las especies,
- ...controlen el ejercicio de la función sancionadora cuando se produzcan actividades ilícitas,
- ...supervisionen las actividades legales que puedan tener un impacto sobre los sitios o las especies.

75

La revisión judicial también puede incluir

- evaluación previa del impacto Ambiental de proyectos potencialmente perturbadores,
- el control de la concesión de excepciones al régimen de protección (por ex. cuando se aduzcan razones imperiosas de interés público de primer orden para justificar la prevalencia de intereses no ecológicos sobre los intereses de conservación o restauración de la naturaleza)

76

El deber de remitir los asuntos pendientes al Tribunal de Justicia de la Unión Europea

- En primer lugar, cuando un tribunal nacional considera que el Derecho europeo es necesario para decidir un asunto pendiente, en principio, cualquier cuestión de interpretación o validez que pueda surgir implica la obligación de remitirla al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

1

•

•

77

El deber de remitir los asuntos pendientes al Tribunal de Justicia de la Unión Europea

- En primer lugar, cuando un tribunal nacional considera que el Derecho europeo es necesario para decidir un asunto pendiente, en principio, cualquier cuestión de interpretación o validez que pueda surgir implica la obligación de remitirla al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.
- En segundo lugar, cuando las decisiones del tribunal nacional no sean recurribles con arreglo al Derecho nacional, también existe la obligación de remitir al TJCE las dudas que puedan surgir. Así lo establece claramente el apartado 3 del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

1

2

•

78

El deber de remitir los asuntos pendientes al Tribunal de Justicia de la Unión Europea

- En primer lugar, cuando un tribunal nacional considera que el Derecho europeo es necesario para decidir un asunto pendiente, en principio, cualquier cuestión de interpretación o validez que pueda surgir implica la obligación de remitirla al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. **1**
- En segundo lugar, cuando las decisiones del tribunal nacional no sean recurribles con arreglo al Derecho nacional, también existe la obligación de remitir al TJCE las dudas que puedan surgir. Así lo establece claramente el apartado 3 del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la UE. **2**
- En tercer lugar, cuando se impugna la validez de un acto europeo ante un tribunal nacional europeo, el juez nacional también debe remitir el asunto al TJCE. **3**

(Foto-Frost contra Hauptzollamt Lübeck-Ost - asunto 314/85, sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de octubre de 1987 determina que los tribunales nacionales no son competentes para declarar la invalidez de los actos de las instituciones comunitarias).

79

Excepciones al deber de recurrir al TJUE

80

Cualquier tribunal nacional (incluidos los Tribunales Supremos), está exento de recurrir al TJCE ...

81

Cualquier tribunal nacional (incluidos los Tribunales Supremos), está exento de recurrir al TJCE ...

- ...cuando la formulación de la norma de la Unión Europea es tan evidente (incluso teniendo en cuenta las distintas versiones lingüísticas) que no deja lugar a dudas razonables. El tribunal nacional puede declarar que no son necesarias más precisiones y decidir el asunto.

1

82

Cualquier tribunal nacional (incluidos los Tribunales Supremos), está exento de recurrir al TJCE ...

- ...cuando la formulación de la norma de la Unión Europea es tan evidente (incluso teniendo en cuenta las distintas versiones lingüísticas) que no deja lugar a dudas razonables. El tribunal nacional puede declarar que no son necesarias más precisiones y decidir el asunto. 1
- ...cuando la interpretación del derecho comunitario planteada ante el tribunal nacional, por las partes o por el fiscal, no es relevante para el caso concreto porque no puede afectar en modo alguno al resultado del asunto pendiente. 2

•

•

83

Cualquier tribunal nacional (incluidos los Tribunales Supremos), está exento de recurrir al TJCE ...

- ...cuando la formulación de la norma de la Unión Europea es tan evidente (incluso teniendo en cuenta las distintas versiones lingüísticas) que no deja lugar a dudas razonables. El tribunal nacional puede declarar que no son necesarias más precisiones y decidir el asunto. 1
- ...cuando la interpretación del derecho comunitario planteada ante el tribunal nacional, por las partes o por el fiscal, no es relevante para el caso concreto porque no puede afectar en modo alguno al resultado del asunto pendiente. 2
- ...cuando el TJUE ya se ha pronunciado en sentencias anteriores sobre la cuestión de Derecho de que se trata y las cuestiones planteadas en el tribunal nacional son materialmente idénticas a una cuestión resuelta por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un asunto similar. 3

•

84

Cualquier tribunal nacional (incluidos los Tribunales Supremos), está exento de recurrir al TJCE ...

- ...cuando la formulación de la norma de la Unión Europea es tan evidente (incluso teniendo en cuenta las distintas versiones lingüísticas) que no deja lugar a dudas razonables. El tribunal nacional puede declarar que no son necesarias más precisiones y decidir el asunto. **1**
- ...cuando la interpretación del derecho comunitario planteada ante el tribunal nacional, por las partes o por el fiscal, no es relevante para el caso concreto porque no puede afectar en modo alguno al resultado del asunto pendiente. **2**
- ...cuando el TJUE ya se ha pronunciado en sentencias anteriores sobre la cuestión de Derecho de que se trata y las cuestiones planteadas en el tribunal nacional son materialmente idénticas a una cuestión resuelta por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un asunto similar. **3**

No obstante, el juez nacional es libre de decidir remitir el asunto al Tribunal de Justicia Europeo, pero no está obligado a hacerlo.

- Asunto Srl CILFIT y Lanificio di Gavardo SpA contra el Ministerio de Sanidad (Asunto 283/81, Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de octubre de 1982, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A61981CJ0283>)

85

- Al aplicar las normas europeas o las normas nacionales que las transponen o implementan, los tribunales nacionales, las administraciones y los responsables de la toma de decisiones deberán analizar minuciosamente y tener en cuenta la abundante jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

86



Contents

Acronyms 3

Summary 4

Introduction 7

Methodology 7

Austria: C-209/02, Commission v Austria, 29 January 2004, (Wörschacher Moos) 9

Bulgaria: C-141/14, Commission v Bulgaria, 14 January 2016 (Kaliakra and Belite Skali) 12

France: C-96/98, Commission v France, 25 November 1999 (Marais Poitevin) 17

Germany: C-226/08, Stadt Papenburg, 14 January 2010 20

Greece: C-43/10, Nomarchiaki Aftodioikisi Aitolioakarnanias and Others (Achelooos river), 11 September 2012 23

Ireland: C-117/00, Commission v Ireland, 13 June 2002, (Red Grouse) 28

Italy: C-304/05, Commission v Italy, 20 September 2007 (Santa Caterina Valfurva skiing area) 31

Netherlands: C-127/02, Waddenvereniging and Vogelbeschermingsvereniging, 7 September 2004 (Cockle Fisheries) 35

Poland: C-441/17, Commission v Poland, 17 April 2018 (Białowieża) 39

Portugal: C-239/04, Commission v Portugal, 26 October 2006 (Castro Verde) 44

Spain: C-355/90, Commission v Spain, 2 August 1993 (Santofia) 48

Conclusions 50

Annex I 52

Annex II 54